



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 25 de Agosto del 2023.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver la causa caratulada: "RESISTENCIA MUNICIPALIDAD DE -DIRECCIÓN DE SUMARIOS S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE., GONZALEZ MARTA LIDIA (BENEFICIO PREVISIONAL NACIONAL - MUNICI. DE RESISTENCIA)", Expediente N° 4094/23, el que se inicia con la elevación por parte de la Dirección de Sumarios del Municipio de Resistencia poniendo en conocimiento a esta Fiscalía Administrativa, las Act. del 29 marzo del 2023 - 19739 letra S - supuesta incompatibilidad de la agente GONZALEZ MARTA LIDIA D.N.I. 13.309.448. La misma fue detectada por la Dirección de Trámites Jubilatorios del Municipio, siendo personal de planta de municipio de Resistencia y tiene un beneficio jubilatorio nacional ANSES.

Mediante Resolución N° 0415/20, el Sr. Intendente de la Municipalidad de Resistencia, autoriza a la Dirección General de Sumarios dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica, a sustanciar actuaciones sumariales, atento a que obra en el sistema de gestión de trámites, que la Sra. Gonzalez Lidia, cuenta con un beneficio previsional jubilación nacional desde el 07/2018.

Se toma intervención, en el marco del art. 13 de la Ley precitada, por lo que en su parte pertinente establece "...la Fiscalía de Investigaciones administrativas deberá iniciar la investigación a fin de determinar si existe o no incompatibilidad...".

Se procede a formar expediente y se solicita informe al Registro de Empleos y Funciones a Sueldo de la Contaduría General de la Provincia y al Director de ANSES, quien contesta a fs. 36 que la Sra. Gonzalez Marta Lidia percibe un beneficio de jubilación con Moratoria Ley 26.970 la cual se encuentra en curso normal de pago.

Asimismo a fs. 39 obra informe de la Contaduría General, quien informa que no posee en el sistema PON información que permitan corroborar si la agente en cuestión posee liquidaciones de haberes en el Municipio. No obstante, ante los antecedentes en el expediente en esta instancia, considera que la Sra. Gonzalez Lidia al ser de planta permanente en el municipio y percibir una jubilación por ante la ANSES, se encuentra en incompatibilidad ante la ley 1128 A, resultando incompatible ante los alcances de la ley precitada.

La ley 1128 A, establece en su art. 1: *No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de*

regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957- 1994 o leyes especiales.

A los efectos de las incompatibilidades previstas ,en su art. 4 establece que se considera "...Empleo o función a sueldo provincial , municipal o , aquellos establecidos por leyes de escalafón , estatutos o equivalentes como cargos , aun temporarios de la administracion pública de los poderes Ejecutivos, legislativos y judicial , tribunal de cuentas , municipalidades , organismos descentralizados , autárquicos , empresas o sociedades del estado , o en las que este sea parte..."

En consecuencia la la Sra. GONZALEZ MARTA LIDIA (BENEFICIO PREVISIONAL NACIONAL - MUNICIPIO DE RESISTENCIA) se encuentra alcanzada por la normativa citada - ya que al ser de planta permanente del Municipio de Resistencia y poseer un beneficio previsional ante ANSES - ambos con percepción de haberes - colisiona la normativa establecida en la ley 1128 A, Art. 1 .

Corresponde destacar tambien lo dispuesto por la Ordenanza N° 1917/90- Estatuto para el Personal Municipal de la Ciudad de Resistencia, que establece en su art. 13) *No podrán ingresar a la Municipalidad, INCISO A) los alcanzados por leyes o disposiciones nacionales, provinciales o municipales sobre incompatibilidades....INCISO G) no podrán revestir con carácter de permanente aquellas personas que estén acogidas a los beneficios previsionales, cualquiera sea el regimen adoptado*

Se debe tener presente que el "status de jubilado" queda irrevocablemente adquirido con el acto administrativo que lo reconoce, por lo que corresponde dar de baja al agente, en su condición de personal activo, en cumplimiento de las exigencias legales establecidas por la Ley N°1128-A, Artículo 8º: *"...El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Municipal...";*

Que las actuaciones sumariales deberán determinar, si el agente brindó información real de su situación, si cumplió con su Declaración Jurada de Cargos, y demás elementos o antecedentes que harán a la responsabilidad del agente y para lo cual será necesario que la Instrucción pertinente avance en el procedimiento del Sumario Administrativo.-

X/1/A

Que respecto de las previsiones legales en cuanto a salvaguardar al Estado de cualquier perjuicio patrimonial (art. 15 útilmente parte ley 1128 A) esta FIA entiende que a fin de que no se configure un Enriquecimiento Sin Causa por parte del Estado, al haberse determinado que los servicios del agente fueron debidamente prestado, se le efectuaron los aportes de ley y consecuentemente efectuó los aportes jubilatorios, será el InSSSeP y/o el ANSES en su caso, quienes determinen conforme su competencia, si los nuevos aportes dan derecho o no a reajustes o mejoras en la prestación originaria, y/o en su caso resuelvan en definitiva la situación previsional y toda otra cuestión que se refiera a la garantía constitucional de jubilaciones, retiros y pensiones, en base a las normas que regulan el régimen de reciprocidad entre los organismos involucrados(Ley nº800-H Art. 71º Inc. g) en el orden provincial y Decreto Ley Nº9316/46 regimen de reconocimiento y reciprocidad para el cómputo de servicios prestados en distintas cajas, en el orden nacional, . sin perjuicio de lo que el Organismo Jubilatoria considere, en razón de la Incompatibilidad determinada.

Que por todo ello , normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por la Ley 1128 A .

RESUELVO:

I) **ESTABLECER** , que el desempeño como Personal de Planta Permanente en la Municipalidad de Resistencia y la percepción del Beneficio de Jubilación con Moratoria Ley Nº26.970 otorgado por ANSES , resulta incompatible, conforme lo establecido en el Art 1º de la Ley 1128 A.

II) **DETERMINAR** que la Sra. **GONZALEZ MARTA LIDIA D.N.I. Nº 13.309.448** se halla comprendida dentro de las incompatibilidades prevista en la Ley 1128 A , Regimen de Incompatibilidad Provincial , conforme el punto I) de la presente.

III) **COMUNICAR** , a la Municipalidad de Resistencia, al InSsSeP y Contaduría General de la Provincia, con copia del presente , a los efectos que estime corresponder , librando los recaudos pertinentes.

IV) **ARCHIVAR**, oportunamente tomando razón Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION Nº: 2725/23



XHA